



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00057 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y 151 ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá informar el número del radicado del proceso que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Medellín, y para el cual requiere la designación de abogado en Amparo de Pobreza, aportando las evidencias correspondientes, ya que, una vez consultado el sistema de gestión, no se encontró ningún proceso activo de ese despacho que curse en contra del solicitante.

SEGUNDO. – Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7ad8ff35a23d060badc22d9ef15d4e94ff8a4958c8b96ff514bc59f32c4b51**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>